

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 8

Cuaderno No. 87

Año 1804.

No. de hojas útiles 4.

Autos seguidos por Fr. Manuel Antonio de Aramburu  
contra doña Josefa Flores sobre la entrega de su  
nieta.

Clasificación Cabildo.

CA-33 1

CAJ 147

Doc 2640

f 4 (x. matula)

Causas Civiles.

n<sup>o</sup> 32

Se le  
Ceped. promovido p. el Padre  
Dr. Manuel Antonio de  
Aramburu sobre que Doña  
Josefa Flores le entregue una  
Nieta menor que mantiene en  
su poder, Hija natural de Dr.  
Juan Manuel de Aramburu dif.  
Hermano q. fue al Padre sobre  
dho.

Suces

El Sr. D. Jose Lgr. Palacios Alc. ord.

Suces  
1880.

El Ten. del Mayor del Exmo. Cab.

Año de 1804.





SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Alicat de

Yo Manuel Antonina Anamburo del Oido de D. P. S. na

Augustin, ante V. en la mejor forma de derecho paraca, y digo: q' abiendo testado una hija natural de hermanas, el difunto D. Juan Man Anamburo como consta en el lib. Paroquial de Bautismos de S. Ce bastam: en una Muger soltera tambien ya difunta: quedando esta ninita bicaion de poder de su Abuela con los contratos de bienes temporales q su Padre el finado, le abia dado a esta finada Muger, p. la oblig. de man tener a esta ninita. Y acabando se le q' vender, lo desado de esta dicha finada, a la lida a la mendicant su Abuela con esta ninita, p. p. venirse la a esta su Abuela de mejor compacion p. el logro de su mendicancia, y b. tenga de ser p. el peso de mi conciencia, penden de mi sangre, y p. mandata de mi D. Padre solicitan la Justicia de G. p. q' se excusa a esta Muchacha ta se halla en otro poder y obligacion de vida a su sexo. =

Y p. el devoto efecto de la acreditada Justicia de G. sea llamada esta Abuela con la Muchacha a su presencia, sea examinada esta Abuela; vase de la repetid del Juram. q' diga si el mi sobrina o no. Su paroquial de Bautismos; entonces tambien a hecho, y practicado tanto x. bo, q' en una Conf. sacramental, aun no puede pagar ni restituix el lio engañoso de aver recibido auxilios temporales en mala fe. Ven caso de jurca, y de no poder restituix lo mal avido: sea bien castigada. =



Un cuartillo



SELLO QVARTO VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVARENTA Y OCHO CIENTOS CINCO.

Supuesto diga q' si sea entregada prontam<sup>te</sup> p<sup>er</sup> manos de V<sup>ra</sup> la d<sup>ha</sup> sobri-  
na con sus contos trapos q' se le acabo de haver, al poder de D<sup>no</sup> Ambrosio Lanza  
y la esposa, q' son de conocida conducta; p<sup>er</sup> q' lo que de ambos, el juicio  
existencia, y ocupacion temporal ala honestidad de su sexo. Y p<sup>er</sup> no mo-  
star a V<sup>ra</sup> de los otros puntos mas importantes q' le precisaran ala inte-  
ridad de la justicia, p<sup>er</sup> ser ventososas p<sup>er</sup> el buen exito futuro de la d<sup>ha</sup>  
vinita. Por tanto:

A V<sup>ra</sup> pido, y suplico se uisiera mandara haver, segun, y co-  
mo llevo deducido en el cuerpo de este escrito, p<sup>er</sup> ten de justicia q' pido  
espero alcanzar de la xerta q' distribuya S<sup>ra</sup> y no proceda de malici-  
a verbo sacerdotis lo firmo

f<sup>x</sup> Man<sup>te</sup> Antonino Anamburo





SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS CUATRO, Y OCHO-  
CIENTOS CINCO.



Josefa Flores en la mesa forma de Sr. pareco ante  
V. y digo: Que en año de V. se me citó p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> compare-  
ciere en su Juzgado en la tarde del día de ayer: y amig.<sup>e</sup> no  
podia ocurrirme el menor Azelo, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup> no rengo q.<sup>u</sup> me demande,  
no me deso ni sorprenden una provid.<sup>ca</sup> ni citacion q.<sup>e</sup> no me  
desaba indicio alguno de su origen, y p.<sup>a</sup> cumplia con ella en  
el modo q.<sup>e</sup> me lo permitiere mi actual situacion, xerenti a  
un hijo mio, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> V. le previniere lo q.<sup>e</sup> tubiere p.<sup>r</sup> conveni-  
ente. Erroy intruida p.<sup>r</sup> erre q.<sup>e</sup> la comparencia dimanó  
de la colicitud q.<sup>e</sup> ha enablado el R. P. Fr. Estan. Aramburu  
del con.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup> Agustin, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> se le entregue una Niencia  
una q.<sup>e</sup> he criado y fomentado en un modo q.<sup>e</sup> quan no  
corresponde á mi pobreza, sacrificando á mi bien estar y me-  
diana y decencia lo poco q.<sup>e</sup> he podido adquirir ó con mi in-  
dustria, ó del socorro q.<sup>e</sup> me han prestado mis hijos. El q.<sup>e</sup>  
ayer compareció ante V. me ha dicho q.<sup>e</sup> el citado Prelig.<sup>o</sup>  
havia presentado un Docum.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> no puede ser otro q.<sup>e</sup> la  
fee de Cap.<sup>mo</sup> de esta menor, q.<sup>e</sup> está firmada p.<sup>r</sup> un her-  
mano del mismo Prelig.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se puso p.<sup>r</sup> padre en la  
partida, p.<sup>r</sup> no poder parecer el q.<sup>e</sup> lo es verdadero, y q.<sup>e</sup>  
suplico haveste prestado alimentos, y dado todo lo nece-  
sario, con otras muchas invecivas propias de la conducta  
q.<sup>e</sup> spie ha observado. V. ordenó q.<sup>e</sup> se llevare á la menor.  
yo no ignoro q.<sup>e</sup> en pasando otros tres años de la lac-  
tancia lo p.<sup>r</sup> tienen arbitrio de recoger á mi hijo, pero  
tambien se q.<sup>e</sup> las ciudades tienen facultad de repugnar  
la entrega de los hijos, q.<sup>do</sup> no le contra el lugar comodo  
y proporcionado á mi educacion, y buena direccion á q.<sup>e</sup> se les

destina. Aquí entramos en el caso, no solo de dudar era  
comodidad, y buena educacion, sino de tener con mucho  
fundam<sup>to</sup> la suma de una criatura, p.<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> el citad<sup>o</sup>  
Relig.<sup>o</sup> pretende remitirla à Vrubamba, lugar distan-  
te, de Sierra, y el menor oportuno p.<sup>ra</sup> la ubicacion  
de una criatura de siete años, q<sup>e</sup> aun no tiene fuerza  
p.<sup>ra</sup> et superar el tránsito de unos rigidos y asperos ca-  
minos, como estos.

Por esto p<sup>ro</sup>veo, y p.<sup>ra</sup> deducir el dño q<sup>e</sup> tengo al cobro  
de los alimentos q<sup>e</sup> se le hie suministrado, q<sup>e</sup> debe pagarlos  
el p.<sup>ro</sup> p.<sup>ro</sup> pensionero en este asunto, y p.<sup>ro</sup> el Nato q<sup>e</sup> no de-  
jara si acusarte en conciencia, espero de la integri-  
dad de A. T. q<sup>e</sup> de qualq<sup>ue</sup> A. N. o representacion  
q<sup>e</sup> se haya hecho, o contrario, se me de traslado, pues  
estoy autorizada p.<sup>ra</sup> la Ley p.<sup>ra</sup> defender los dños de mi  
Sierra, y p.<sup>ra</sup> la naturaleza à promover los vios: pro-  
tegiendo tener en mi poder, y à disposicion de V. S.  
la hija reclamada p.<sup>ra</sup> lo q<sup>e</sup> se violare con audien-  
cia y formal intervencion mia, y p.<sup>ra</sup> ello

A. T. pido y sup.<sup>co</sup> se sirva de mandarlo así por  
ser Just.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pido y sup<sup>co</sup> en lo necesario p.<sup>ra</sup>

A ruego de Josefa Florer  
y como su hijo Maxiano

Nada xx  
de

Vistos estos dos escritos, y oydas las partes en comparen-  
cia; se resolvió que permanezca la Menor en poder  
de la Abuela con respecto à su mejor dño, sin que su tío  
paterno el p.<sup>ro</sup> Fray Manuel Aramburu tenga que  
contribuir con cosa alguna para su manutencion,  
à que está convenida la Abuela; entendiéndose todo  
sin perjuicio de los dños que puedan competir à la  
Menor. Lima y Febrero 7. de 1704.

Palacios

Proveydo

y firmado por el Sr. D. Joie Ynacio Pallas  
os Alcalde ordin<sup>o</sup> de esta ciudad, y su Tu  
xirdiccion por su Mag<sup>d</sup> en el dia de su  
fha =

Ame m<sup>d</sup>.

Mig. Ant. de Arana  
ten. del m. del Exmo. Cav.



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.



S<sup>n</sup> Alcaide

Al Sr. Fr. Martin Antonino Aramburu del Ord<sup>o</sup> de S. P.

Agustin. Ante V<sup>a</sup> en la mejor forma posible, y digo, q<sup>e</sup> viendo resultado de mi presentacion no ser legitima nieta de mi Sr. Padre (q<sup>e</sup> la vida conosci p<sup>o</sup> tal, y prohibi por la a mayor bien, separandola de una limosnera)... ni menor sea digna de llamarse sobrina mia, p<sup>o</sup> tanto, y de oblatos motivos q<sup>e</sup> a detubierdo la razon, y justicia; movido univam<sup>te</sup> p<sup>o</sup> el interes de la caridad q<sup>e</sup> se iba a hacer; fuele positivam<sup>te</sup> sobrina o nieta Sr. a hora, o ya p<sup>o</sup> pender de gente ayudada, como eximiosa, reboltoza, enana de verdad, y religione: es merecedora aun mas alta de la deignacion; cada un al mismo beneficio? namq<sup>ue</sup> auditur pro bono malum? se digne la integridad de V<sup>a</sup> obrar en justicia se me devuelva o restituya todo el d<sup>o</sup> de d<sup>o</sup> q<sup>e</sup> le a cenvido de materia misma p<sup>o</sup> el fomento, y abxigo de deshonorame, casi a penderme. Supuesto uto, tambien V<sup>a</sup> le haga p<sup>o</sup>ceder sentir la dureza de desentenderse en no devolver el justo dinero mio, teniendolo en engaño, y mala fe; supuesto lo practicado, y beneficiado como judicial, y extrajudicial. p<sup>o</sup> tanto:

A V<sup>a</sup> S<sup>a</sup> pido, y suplico se unva mandan entregar, segun como llevo sabido, y declarado en el tiempo de este escrito p<sup>o</sup> ser de justicia q<sup>e</sup> p<sup>o</sup> y que no alcanzan de la rectitud q<sup>e</sup> administra V<sup>a</sup> y no proceden de malicia. D<sup>o</sup> sabo sacendobis lo firmo.

Fr. Martin Antonino Aramburu



Haquiere a los antec.<sup>tes</sup> y traiganse inmediatamente. 20  
Lima y febrero 2. de 1804

Por  
Llamados

Proveyo y firmo el auto q. antecede el S. D. Jovian  
Ignacio Salas Alcaide ord. de esta Ciudad y su  
Jurisdic. por S. M. en el dia de San Juan. Ante mi.

Mig. Ant. de Arana